

Ref. Informe 24/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 24/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 22 de abril de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de

diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

Tal y como se desprende del contenido del proyecto de decreto, así como de la MAIN que lo acompaña, su objeto consiste en regular los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por seis artículos y una disposición final única.

El articulado regula el objeto, su creación, modalidades, su carácter honorífico, las candidaturas y su concesión. La disposición final única precisa su entrada en vigor.

## 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

Dentro de la actividad de fomento de las Administraciones públicas se encuentra, con carácter e importancia creciente, la concesión de premios o distinciones tanto a personas físicas como a personas jurídicas.

Sin embargo, se trata de una actividad pública que, dentro del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra regulada de forma fragmentada y, en ocasiones, sin llegar a ofrecer suficiente concreción desde el punto de vista del derecho positivo.

La Constitución Española recoge en el artículo 148.1.9.<sup>a</sup> que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de «gestión en materia de protección del medio ambiente». Además, en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de «[l]egislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. [...]».

Por su parte, el artículo 7.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, (en adelante, EACM) «[c]orresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» y en su artículo 27 le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de protección «[...] del medio ambiente, [...]» (artículo 27.7) y «[...] de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza, y de los espacios naturales protegidos» (artículo 27.9).

Adicionalmente, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El decreto propuesto, por lo tanto, es un reglamento independiente, que no se dicta en ejecución de norma con rango de ley, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos quinto a noveno del preámbulo del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo quinto para mejorar la claridad del texto, se sugiere el siguiente texto alternativo:

Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En el párrafo sexto se sugiere vincular la concesión de los premios de medio ambiente con las razones de interés general que se mencionan en el artículo 2 del proyecto, en el sentido de concretar por qué el reconocer el valor intrínseco de las iniciativas objeto de galardón es un instrumento adecuado para fomentar la protección del medio ambiente o el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio autonómico.

En el párrafo noveno en la cita de «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid» debe introducirse la preposición «de» antes del sustantivo «Participación».

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) En el ámbito subjetivo del proyecto de norma se sugiere valorar la sustitución de «profesionales» por «personas físicas», por ser este un término más amplio y acorde con la finalidad del proyecto de reconocer iniciativas «que contribuyen a la protección del medio ambiente», tanto de personas físicas como jurídicas, con independencia de la dedicación profesional o no de las primeras.

(ii) Se sugiere guardar uniformidad en la utilización del término «modalidades» dado que el proyecto se refiere a estas como «categorías» en el artículo 5.2 o «materias» en el artículo 5.3. Al respecto, se propone utilizar en todos los casos el término «categorías» por ser el que mejor se adapta a la división del premio en función de la temática.

#### 3.3.2. Observaciones relativas al título del proyecto de decreto.

Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de norma «Proyecto de Decreto» y el órgano que la adopta, en este caso «del Consejo de Gobierno».

Además, se sugiere no utilizar el término «regula», pues resulta redundante, ya que esta es la característica inherente a cualquier norma jurídica, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto \_\_\_\_\_, del Consejo de Gobierno, sobre los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

### 3.3.3. Observaciones relativas a la parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) En el párrafo primero se sugiere eliminar la referencia a la ley orgánica que aprueba el EACM, pudiendo citarse de forma abreviada con su denominación propia «Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid» de conformidad con la directriz 64.

Adicionalmente, se sugiere sustituir «en su artículo 27, apartados 7 y 9» por «en su artículo 27.7 y 9» e incluir el contenido de las materias relacionadas en dichos apartados sobre protección «[...] del medio ambiente, [...]» (artículo 27.7) y «[...] de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza, y de los espacios naturales protegidos» (artículo 27.9).

(ii) Se sugiere eliminar el párrafo segundo por tratarse de una norma de Consejo de Gobierno que se refiere más a «el ejercicio de la competencia» que a la atribución competencial que viene establecida en el Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de su inclusión en la MAIN.

(iii) En el párrafo decimo dedicado a la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 18 de las Directrices, se sugiere valorar la inclusión del informe del Consejo de Medio Ambiente dado que el Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, establece en su exposición de motivos que este órgano «[...] sirve como cauce de participación en la defensa del Medio Ambiente y, en general, como medio de articulación en la política medioambiental, de las organizaciones empresariales, sindicatos, organizaciones de consumidores, la comunidad científica y las administraciones públicas, desarrollando funciones de consulta y asesoramiento en múltiples aspectos», y en su artículo 2.1.a) incluye entre sus funciones la de, «a) Impulsar la defensa y mejora del medio ambiente», lo que coincide con la finalidad de la creación de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que se indica en el artículo 2 del proyecto de decreto.

(iv) El último párrafo se refiere a la fórmula aprobatoria y, de conformidad con la directriz 19 se sugiere eliminar el espacio entre «en su reunión del día» y el signo de puntuación

«,» que se completará con la fecha de celebración de la reunión del Consejo de Gobierno en el que se apruebe la propuesta normativa.

#### 3.3.4. Observaciones relativas a las partes dispositiva y final del proyecto de decreto.

(i) Para mayor claridad se propone el siguiente texto alternativo al artículo 1 relativo al objeto de la propuesta normativa:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este decreto es crear y regular los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

(ii) Por resultar redundante con el artículo 1, y de conformidad con la directriz 27 relativa a la «titulación de los artículos» que establece que estos «deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren, evitando que se generen dudas interpretativas o discordancias entre dicho título y el contenido del artículo» se sugiere sustituir el título del artículo 2 por «*Finalidad*».

Adicionalmente, se sugiere sustituir el inciso inicial del artículo 2 por «La concesión de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad [...]».

(iii) En el artículo 3, se sugiere guardar coherencia con lo establecido en el párrafo tercero del preámbulo que determina «como parte inherente a la protección del medio ambiente, premiar las mejores iniciativas de mejora de la calidad ambiental, la biodiversidad y el medio natural, así como las buenas prácticas ambientales en la gestión del territorio, [...]», sin embargo, entre las modalidades que se incluyen en este artículo parecen incluirse las relativas a la calidad ambiental, al medio natural y a la gestión del territorio, pero no así la referida a «la biodiversidad», por lo que se propone valorar incluir la conservación de la biodiversidad como una modalidad específica.

Adicionalmente, se sugiere guardar coherencia en la enumeración de las modalidades, ordenándolas agrupadas por temas, por ejemplo, enumerando en primer lugar todas las modalidades que se refieren a la calidad ambiental (por ejemplo, a), b), e), seguidas de

las que están vinculadas al concepto de medio natural y finalmente las referidas a la gestión del territorio.

Finalmente, se sugiere aclarar el apartado h) en el que parece concurrir una categoría general para el medio rural con una categoría especial dentro de esta. Por ello, se sugiere especificar si constituyen una única categoría o se trata de categorías independientes.

(iv) En el artículo 3.2 se sugiere suprimir por indeterminado «algún» y sustituir «en el apartado anterior» por «en el apartado 1», de conformidad con la directriz 60 sobre «Economía de la cita» que señala que, al referirse a un precepto, se concretará el mismo con su numeración.

Adicionalmente, se sugiere precisar la expresión «vinculadas al ámbito del medio ambiente» en coherencia con la finalidad de los premios establecida en el artículo 2, pudiéndose sustituir, por ejemplo, por «vinculadas a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible».

(v) En el artículo 4, se sugiere eliminar «en este decreto», conforme a la directriz 60. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Los premios tienen carácter meramente honorífico.

(vi) En el artículo 5, relativo a las candidaturas, se realizan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, se sugiere trasladar a este artículo el ámbito subjetivo y objetivo de los premios que ha sido identificado en el artículo 2. En este sentido, se sugiere incluir como apartado 1 el contenido relativo a los distintos tipos de destinatarios de los premios y distinguir entre los distintos tipos de candidaturas que pueden referirse, por un lado, a personas físicas y jurídicas y, por otro, a «actuaciones», «ideas» y «proyectos». A estos efectos, se propone valorar la división de este apartado 1 siguiendo lo establecido en la regla 30 de las Directrices.

Adicionalmente, como párrafo segundo del apartado 1 se sugiere añadir el contenido del apartado 3 para el que se propone el siguiente texto alternativo:

Asimismo, se podrá reconocer a quienes se hubieran destacado de manera singular en estas modalidades durante el año anterior a la edición de los premios.

Esta observación implica reenumerar los apartados 1 y 2.

b) Se sugiere sustituir el texto del apartado 1 por «La consejería competente en materia de medio ambiente propondrá las candidaturas para las distintas modalidades». Adicionalmente, se sugiere añadir como su segundo párrafo el contenido del apartado 2, para el que se propone el siguiente texto alternativo:

Se podrá conceder premios en todas las categorías o únicamente en algunas de ellas atendiendo a las circunstancias que concurran en la edición anual de los premios.

(vii) Se sugiere sustituir el título del artículo 6 «*Concesión*» por el de «*Procedimiento de concesión*».

Adicionalmente, en este artículo se sugiere completar su contenido y valorar el incorporar, entre otras cuestiones, el procedimiento de propuesta de candidaturas y de concesión de los premios, la existencia de un jurado y su composición, los criterios generales de valoración, la resolución y la publicación de los premios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) De conformidad con la observación 3.3.2 de este informe se sugiere sustituir el título por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LOS PREMIOS DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la Norma», de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, sobre los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid».

b) En el apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere, en primer lugar, sustituir los términos «futura disposición reglamentaria» por «proyecto de decreto». En segundo lugar, se sugiere hacer referencia exclusivamente a la finalidad que se persigue con la creación de los premios y eliminar, por tanto, el inciso inicial que reproduce el contenido del apartado anterior y del artículo 1 referido al objeto del decreto.

c) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere sustituir «cinco artículos» por «seis artículos», proponiéndose el siguiente texto alternativo: «El proyecto de decreto «consta de preámbulo y una parte dispositiva, integrada por seis artículos y una disposición final única».

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere sustituir «Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior». Esto es trasladable al apartado 8 de la MAIN.

e) En el apartado «Trámite de participación: consulta pública, audiencia e información pública», se sugiere enunciarlo como «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública». Asimismo, en el primer párrafo relativo a la consulta pública se sugiere sustituir «no se somete al trámite de consulta previa» por «no se ha sometido al trámite de consulta pública previa».

f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», se sugiere añadir la competencia general del Consejo de Gobierno para aprobar decretos contenida en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

g) En el apartado «Otros impactos o consideraciones», se sugiere hacer referencia al impacto positivo que, como actividad de fomento, pretende lograr sobre la protección del medio ambiente.

(iii) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 por «1. INTRODUCCIÓN».

b) En el apartado 2, al hacer una descripción de la estructura de la norma, se sugiere reubicar la referencia a la disposición final única justo después del resumen del contenido de los artículos.

c) En el apartado 3 referido a los principios de buena regulación, se sugiere hacer una justificación más detallada del ajuste del proyecto a estos. En particular, se sugiere concretar la vinculación entre la finalidad perseguida por el decreto y el interés general que sustenta el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia.

Se sugiere diferenciar en un apartado propio, la referencia a las cargas administrativas.

d) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación ex post. Se sugiere escribir en minúsculas y cursiva «EX POST» y añadir las referencias normativas de los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Asimismo, se sugiere mencionar que también se evaluarán las posibles mejoras en la protección del medio ambiente o de los recursos naturales derivadas de los proyectos o actuaciones que han dado lugar a la concesión de los premios.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado 11 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la estructura de este apartado, se sugiere exponer los diferentes tramites e informes, reflejando con claridad el momento procedimental en que se celebra cada uno de ellos.

En este sentido, se sugiere incluir un primer subapartado en el que se cite el trámite de consulta pública, después se sugiere incluir un subapartado con la denominación «Informes a los que se somete el proyecto». A continuación, se sugiere referirse a los trámites de audiencia e información pública, y después a los informes y dictámenes que culminan el procedimiento, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el de la Abogacía General.

(ii) En el apartado «Trámites de audiencia e información pública» se sugiere eliminar «de 28 de junio,» entre «Ley 10/2019, 10 de abril,» e «y artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

(iii) Respecto del Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere completar las referencias normativas con la mención de los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

(iv) Con relación a los informes de impactos de carácter social (informe de impacto por razón de género e informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere indicar, simplemente, que se solicitan, remitiéndose al apartado correspondiente de la MAIN en el que se analizan estos impactos.

(v) En lo que respecta a los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere completar que se solicitan de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) En relación con el informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere actualizar su fundamento jurídico haciendo referencia al artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como al informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, de acuerdo con el cual corresponde a esta analizar todos los proyectos normativos con independencia de la valoración efectuada por los órganos proponentes.

(vii) Como se ha hecho mención en la observación 3.3.3 (iii) de este informe, a la vista de lo establecido en el Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, se sugiere valorar la posibilidad de solicitar el informe de este organismo por existir identidad entre la finalidad de los premios y la función de impulsar la defensa y mejora del medio ambiente que, corresponde a este organismo, según el artículo 2.1 a) del mencionado decreto.

El informe del Consejo de Medio Ambiente tiene carácter facultativo por lo que en caso de solicitarse deberán indicarse los motivos que justifican su solicitud, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(viii) Con respecto al Informe de la Abogacía General, se sugiere completar la referencia normativa con la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ix) Se sugiere indicar que el reglamento no es ejecutivo para fundamentar la ausencia de informe de la Comisión Jurídica Asesora.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán

incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar